



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 16960-2020-UNJBG **Tacna, 30 de noviembre de 2020**

VISTOS:

El Memorando N° 366-2020-SEGE-UNJBG, Oficio N° 261-2020-VIIN-UNJBG, Oficio N° 053-2020-OTIN-VIIN-UNJBG, remitidos para aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación (e) con documento del Visto remite el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG, el mismo que forma parte del compromiso frente al Convenio suscrito entre MINEDU y la UNJBG, en tal sentido por lo que, solicita su aprobación correspondiente;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG, tiene como objeto principal, establecer las políticas de Propiedad Intelectual que permitirán regular los aspectos relacionados con la protección y gestión del patrimonio que se genere como producto de la actividad académica, investigativa, tecnológica y otras que se desarrollen por parte de los estudiantes, egresados, administrativos docentes, investigadores, autores y creadores de la UNJBG, y de terceros en el marco de convenios interinstitucional, acuerdos, contratos bajo cualquier modalidad u otros legalmente válidos;

Que, en la primera continuación de la XV sesión ordinaria virtual del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estando a lo acordado en la primera continuación de la XV sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario del 27 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, cuenta con treinta y cuatro (34) artículos y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. TOLOMEO RAÚL SOTO PÉREZ
RECTOR (e)



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

INTRODUCCION

La investigación, y el desarrollo científico consecuente, son dos de los elementos fundamentales para la formación superior, tanto técnica como universitaria. El rol principal de la Universidad es formar profesionales que contribuyan con el desarrollo de la sociedad y aporten conocimiento para su prosperidad. La generación de conocimiento y bienes derivados del desarrollo científico y tecnológico refuerzan la función formadora y educativa de la universidad peruana y adicionalmente tienen el potencial de generar riqueza tanto para la institución como para sus miembros. En concordancia con ello, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG) tiene como misión el brindar una formación profesional humanista, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios, con calidad y responsabilidad social.

La ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que contribuyan a solucionar problemas locales y regionales, son parte de las actividades de la UNJBG que contribuyen a su desarrollo e integración con el entorno social y geográfico. Producto de dichas actividades existe un gran potencial de generar nuevo conocimiento, tecnologías e innovaciones por parte de los estudiantes, docentes, técnicos, personal administrativo y cualquier otro miembro de la Comunidad Basadrina. Los productos generados en este contexto constituyen patrimonio intelectual de la Universidad y deben ser protegidos mediante derechos de Propiedad Intelectual (PI) en salvaguarda de sus intereses. Adicionalmente, la Universidad puede contribuir a la salvaguarda de derechos de Propiedad Intelectual de otros miembros de la sociedad regional mediante la facilitación y asociación en procesos de inscripción y registro.

La Propiedad Intelectual es una herramienta muy potente para la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación. Por ese motivo, la UNJBG ha considerado oportuno actualizar su marco normativo referido a las definiciones, procesos y requerimientos para el registro y protección de PI. Este marco normativo debe reconocer las competencias y funciones de las instituciones, autoridades y sectores relacionados e incluir la normativa relevante.

Es ante esa necesidad que se emite el presente 'Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – UNJBG', el cual busca definir de manera clara, predecible y objetiva los lineamientos generales en los cuales se basa el proceso de protección y gestión de los derechos de PI que deriven de las creaciones e investigaciones desarrolladas por miembros de la UNJBG o terceros que se asocien con la Universidad mediante un instrumento legal apropiado.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°01 - Marco Legal

El reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG, mantiene una adecuada concordancia con la normativa institucional, nacional e internacional. Las normas en las que se basa el presente reglamento son las siguientes:

1. Constitución Política del Perú
2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
4. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional
5. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
6. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes
7. Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV), Acta de 1991
8. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
9. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
10. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)
11. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica
12. Decisión 345, de la comisión de la Comunidad Andina, que establece el régimen común sobre la Propiedad industrial
13. Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
14. Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
15. Decisión 486 sobre Régimen en Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina
16. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos
17. Ley Universitaria (Ley N°30220)
18. Decreto Supremo N°035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
19. Decreto Legislativo N°822 y sus modificatorias, Ley sobre el Derecho de Autor
20. Decreto Legislativo N°1075, disposiciones complementarias a la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina que se establece el Régimen común de propiedad intelectual
21. Decreto Supremo N° 019-2016 PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología
22. Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
23. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los



- Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
24. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
 25. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución de Consejo Universitario N°14281-2017-UN/JBG
 26. Modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución de Consejo Universitario N°14422-2017-UN/JBG
 27. Normativa para libros y otras publicaciones no periódicas de la UNJBG. Resolución Rectoral 7724-2020-UN/JBG

Artículo N°02 - Objetivos

El presente reglamento tiene como objetivo principal establecer las políticas de Propiedad Intelectual (en adelante PI). Estas políticas permitirán regular los aspectos relacionados con la protección y gestión del patrimonio que se genere como producto de la actividad académica, investigativa, tecnológica y otras, que se desarrollen por parte de los estudiantes, egresados, administrativos, docentes, investigadores, autores y creadores de la UNJBG y de terceros en el marco de convenios interinstitucionales, acuerdos, contratos, bajo cualquier modalidad u otros legalmente válidos.

Los objetivos específicos de este reglamento son los siguientes:

1. Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y otras actividades creativas derivadas de la actividad científica por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la UNJBG.
2. Alentar la asociación entre la universidad y otros entes regionales o nacionales (instituciones oficiales, autoridades, organizaciones privadas y sociedad civil) en aras de incrementar el patrimonio intelectual conjunto.
3. Definir los criterios y mecanismos mediante los cuales se establecerá la titularidad de los derechos de PI a favor de la UNJBG.
4. Establecer los criterios de distribución de beneficios derivados de la gestión de la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica.

Artículo N°03.- Principios Rectores

El Reglamento de PI de la UNJBG se ha elaborado de conformidad con una serie de Principios de política institucional. En tal sentido, su interpretación debe ser concordante con ellos.

1. **Buena fe:** se presume que la producción intelectual de los docentes, estudiantes, egresados, investigadores, administrativos en su condición de investigadores y otros miembros de la comunidad, cumplen con el rigor científico conforme a la Ley y es de la autoría o creación de éstos. No habiendo quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor o infractores, quedando la UNJBG exenta de cualquier tipo de responsabilidad.



2. **Función social:** la Universidad, promoverá que la búsqueda del conocimiento esté dirigida para beneficio y uso de la sociedad, por lo que debe procurar que cualquier derecho resultante de la producción intelectual e industrial sea administrado conforme al interés público y los derechos constitucionales.
3. **Interpretación:** en caso de controversia en la interpretación o ausencia de la norma de las políticas de PI, resolverá el Vicerrectorado de Investigación.
4. **Preservación del patrimonio intelectual:** el conjunto de obras artísticas, literarias, proyectos, creaciones, invenciones, innovación técnica, estudios, memorias, cuadernos de investigación, bases de datos y colecciones científicas desarrolladas en las diferentes dependencias de la Universidad, con recursos o participación de la Universidad, son parte de su patrimonio.
5. **Prevalencia:** las normas previstas en las políticas de PI se someten a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango, las presentes políticas de PI prevalecen sobre cualquier disposición previa que sobre la materia se haya establecido en la UNJBG.
6. **Reconocimiento y Plagio:** todas las tareas, proyectos, informes de laboratorio, trabajos, tesis, exámenes y cualquier otro trabajo o desarrollo de PI presentado o preparado por docentes, investigadores, estudiantes o administrativos, deberán ser efectivamente fruto de los respectivos autores o creadores. Para ello es importante que se diferencien claramente las ideas y creaciones propias, de aquellas que han sido obtenidas de otras fuentes o de terceros. El no cumplimiento de este principio supone al menos una infracción a esta política, que será sancionada con las medidas disciplinarias que correspondan.
7. **Respeto a la normativa:** es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación de su área de investigación.
8. **Rigor científico y responsabilidad:** los investigadores deben actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, alcances y repercusiones de su investigación. La investigación debe efectuarse con diligencia y rigor científico, asegurando la viabilidad, validez y credibilidad de su metodología y datos. Ello incluye la cuidadosa revisión del uso de las fuentes y de los resultados obtenidos antes de su publicación.
9. **Transparencia:** Toda información sobre los resultados de investigación, se pondrán a disposición del público en general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo establezcan o hubieran sido designados como confidenciales por diferentes motivos.
10. **Estrategia de Propiedad Intelectual:** la UNJBG cuenta con una estrategia de PI, la cual busca generar la mayor productividad posible de la Universidad en el campo del desarrollo tecnológico, innovación y otras formas de PI.
11. **Capacitación:** la Universidad implementará, en coordinación con las autoridades nacionales y/o internacionales competentes, actividades de



capacitación en materia de PI. Asimismo, y de acuerdo a sus funciones, la UNJBG desarrollará sus propias actividades de capacitación dirigidas principalmente a sus colaboradores y terceros vinculados.

12. **Vinculación con la normativa de PI:** este Reglamento se implementa de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.
13. **Articulación con las autoridades competentes:** para implementar el presente Reglamento, la Universidad promueve la alianza y cooperación interinstitucional con las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos, entre otros

Artículo N°04- Alcance

El cumplimiento de la presente norma aplica para todas las actividades institucionales que desarrolla la UNJBG a través de sus estudiantes, egresados, administrativos, docentes, investigadores, autoridades, y también aquellas realizadas con terceros en el marco de convenios interinstitucionales, acuerdos, contratos, bajo cualquier modalidad u otros legalmente válidos.

Cualquier derecho resultante de la producción intelectual en el marco de lo descrito en el párrafo precedente debe ser manejado de acuerdo con el interés público y en estricto cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria vigente.

Artículo N°05 – Definiciones

Para la aplicación del Presente Reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.
2. **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello. En términos generales, estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual, la protección de activos de propiedad intelectual y la explotación de los activos de propiedad intelectual que gozan de protección. En términos específicos, estas actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registrabilidad; análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la



redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de registro; la presentación de solicitudes de registros; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la institución, entre otros.

3. **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
4. **Autor:** Persona natural que realiza la creación de una obra.
5. **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
6. **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
7. **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
8. **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
9. **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
10. **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
11. **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de



Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.

12. **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
13. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
14. **Derechos morales:** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.
15. **Derechos de propiedad intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
16. **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.
17. **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.



18. **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
19. **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
20. **Ganancia neta:** Es el monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
21. **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
22. **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
23. **Invencción patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
24. **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
25. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
26. **Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.
27. **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
28. **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
29. **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
30. **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
31. **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.



32. **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
33. **Secreto empresarial:** Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
34. **Software** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
35. **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
36. **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
37. **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
38. **Transferencia tecnológica:** Es la trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin Offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
39. **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.

TITULO II. GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo N°06 - De la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN)

El órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya la universidad, así como el cumplimiento del presente reglamento en la UNJBG es la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la



Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), perteneciente al Vicerrectorado de Investigación.

Esta oficina tiene como mandato a :

- La Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT).

Artículo N°07 - Del registro de la propiedad intelectual

La Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), será la encargada de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la UNJBG. Aquellas creaciones que, a criterio de la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), añadan valor a la universidad, podrán ser registradas ante el Indecopi u oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y, de ser el caso, mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

La universidad podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.

Artículo N°08 - Promoción y difusión

La universidad, a través de la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a) La Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT) realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Para esto la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), organizará ferias, certámenes, cursos, publicaciones y materiales diversos, así como otras acciones que permitan alcanzar el objetivo propuesto en este literal.
- b) La Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), será la



responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación para toda la comunidad universitaria, pudiendo coordinar con las autoridades de las diferentes facultades para establecer un plan de capacitación en los temas relacionados con la propiedad intelectual.

- c) La Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo N°09 - Confidencialidad

La UNJBG considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el Artículo 4, como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de ejemplificar algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNJBG no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNJBG haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Siempre que la UNJBG contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNJBG, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la



Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), y en caso sea necesario la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en los artículos que van del 8 al 16 del presente reglamento. La OTIN determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que, a criterio de la OTIN deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que la oficina así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNJBG.

Artículo N°10 - Comunicación oportuna

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el artículo 09, deberá ser comunicada ante la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNJBG utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como la evaluación de pertinencia de protección, la preparación de información y documentación con fines de registro, el registro mismo de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.

Artículo N°11 - Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNJBG de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNJBG suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.



TITULO IV. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo N°12 - Titularidad de los signos distintivos

La UNJBG será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el Indecopi. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo N°13 - Uso permitido

Los signos distintivos de la UNJBG podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo N°14 - Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNJBG siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNJBG.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNJBG.

En cualquiera de los casos señalados deberá existir una cesión de derechos, con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNJBG.



Artículo N°15 - Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNJBG no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que para el desarrollo total de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.

Artículo N°16 - Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNJBG podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.

Artículo N°17 - Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNJBG reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo N°18 - Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en los artículos 53, 54 y 131 de la Decisión 486 y el artículo 25 de la Decisión 345.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo N°19 - Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNJBG siempre que:



- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNJBG, para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.
- c) Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- d) Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNJBG será considerada como productora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNJBG, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo N°20 - Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores
La UNJBG no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para el desarrollo total de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en la universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNJBG.
- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNJBG.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.



Artículo N°21 - De los derechos morales de los autores

La UNJBG reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo N°22 - De la reproducción de obras

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá grabar las clases, charlas, ponencias, talleres, entre otras actividades de similar naturaleza, que hayan sido desarrolladas por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, exclusivamente para su uso personal.

La UNJBG podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo N°23 - De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:

- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar a la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b) La UNJBG siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo N°24 - Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), de la UNJBG, requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso de los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo N°25 - Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La UNJBG no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.



TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo N°26 - De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución.

Artículo N°27 - Distribución de los beneficios – propiedad industrial

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial de las creaciones se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, sobre la base de los beneficios netos de la siguiente manera:

- La UNJBG recibirá el 50% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - El 20% para el fondo intangible de la Universidad.
 - El 15% al Instituto de Investigación y/o Instituto de Investigación de la facultad al cual están adscritos los creadores, según sea el caso.
 - El 15% será entregado para el Vicerrectorado de Investigación, que direccionará la misma para los procesos de gestión, protección, mantenimiento de la vigencia de los derechos de la propiedad industrial:
- El(los) creador(es) recibirá(n) el 50% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios creadores, este porcentaje será repartido entre todos ellos según haya sido pre-definido por los mismos.

En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la UNJBG o la Oficina de Transferencia e Innovación (OTIN), a través de la Sección de Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica (PPT), y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20% de los beneficios obtenidos por la explotación.

Artículo N°28 - Distribución de los beneficios – derechos de autor

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de autor por obras se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, sobre la base de los beneficios netos de la siguiente manera:

- El(los) autor(es) recibirá(n) el 50% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios autores, este porcentaje será repartido entre todos ellos según haya sido pre-definido por los mismos.



- La UNJBG recibirá el 50% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - El 20% para el fondo intangible de la Universidad.
 - El 30% será entregado para el Vicerrectorado de Investigación quien direccionará la misma para los procesos de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Artículo N°29 – Otras disposiciones

Para las obras producidas por la comunidad universitaria y/o terceros, se provee estas consideraciones para el o los autores:

- a) Se podrá firmar un acuerdo de cesión de derechos patrimoniales de su obra al Fondo Editorial Universitario; la que asume la totalidad de los costos hasta la publicación. En esta modalidad, el autor recibirá el 15% del tiraje de los libros.
- b) Se podrá negociar y llegar a un acuerdo con respecto a la cesión de derechos (porcentaje de cesión), costos de evaluación editorial y temática, gestión editorial, producción e impresión y el número de ejemplares a entregar al autor; para ello se firmará el acuerdo en los términos convenidos por ambas partes.

Artículo N°30 – Sobre la explotación

La UNJBG, dentro de sus atribuciones, a través de una relación contractual, puede otorgar autorización y/o licencia para la transferencia a un tercero, para que realice la explotación de la propiedad intelectual.

TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES

Artículo N°31 – De las faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a. Todas aquellas acciones o actos de infracción que contravenga lo dispuesto en la legislación vigente de propiedad intelectual.
- b. Diseñar y alterar datos que no se llevaron a cabo, con el propósito de destacar un resultado que se ajuste a las expectativas del investigador.
- c. Faltar a la confidencialidad de la información y productos de los proyectos de investigación e innovación antes de su registro de derechos de propiedad intelectual y/o contratos de comercialización.
- d. Ocultar o distorsionar información del proyecto de investigación o innovación que afecte los derechos de propiedad intelectual.
- e. El uso no autorizado de trabajos de investigación, obras, ideas, métodos innovadores, datos o cuerpos de un texto sin haber sido partícipe de la investigación.
- f. Realizar modificaciones en los diversos tipos de creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor, como si fueran propios.
- g. Inscribirse en el registro de Indecopi, sin hacer mención de la institución financiadora del invento, producto y/o procedimiento obtenido.



Artículo N°32 – De las sanciones

Las faltas descritas en el artículo 31° del reglamento, en el caso de docentes de la UNJBG, serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° y en estudiantes de la UNJBG, se sancionarán según el numeral 101.3 del artículo 101° de la Ley Universitaria. Por consiguiente, se aplicará proceso administrativo disciplinario por el tribunal de honor, y no excluye de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Al respecto, en estudiantes de pregrado y posgrado, que fueran sorprendidos en plagio evidente en procesos de evaluación, tendrán nota desaprobatoria.

El personal administrativo de la UNJBG, que incurra en las faltas mencionadas, serán igualmente sancionados por el tribunal de honor de la universidad, y no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Asimismo, el personal contratado, bajo cualquier modalidad en la UNJBG, o que haya contraído contrato vinculados a la PI, que incurra en las faltas precisadas del citado artículo 31°, será separado de la universidad, del mismo modo, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

El tribunal de honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, será quien determine la sanción, tal como lo establece el artículo 183° del estatuto de la UNJBG.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°33 - Interpretación del reglamento

Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el vicerrectorado de Investigación, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

Artículo N°34 – Entrada en vigencia

El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación, quedando derogadas las normas que antecedan a la presente.

